



INFOTEP
San Andrés y Providencia

RUTA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

INFOTEPsetransforma



CONTENIDO

PRESENTACION	3
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS	5
5. FUNDAMENTO NORMATIVO	5
6. CONFLICTO DE INTERES Y CODIGO DE INTEGRIDAD	6
7. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACION	7
7.1 Régimen disciplinario	7
7.2 Régimen administrativo	8
7.3 Régimen penal.....	11
8. LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE CONFLICTOS DE INTERES	12
8.1 Características del conflicto de intereses.....	12
8.2 Tipo de conflicto de intereses.....	13
8.3 ¿Cuándo ocurre el conflicto de intereses?	13
8.4 ¿Cómo tipificar los conflictos de intereses?	14
9. POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERES	14
10. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y ESTRATEGIAS PREVENTIVAS	15
11. OCASIONES PARA DECLARAR CONFLICTO DE INTERESES	16
12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES	17
12.1 Trámite de declaración de impedimento.....	17
12.2 Trámite de recusación	18
12.3 Contratistas	18
13. ROLES Y RESPONSABILIDADES	19
14. PLAN ESTRATEGICO DE CONFLICTOS DE INTERES	19
15. CONFLICTO DE INTERES EN EL SISTEMA DE GESTION	21
16. CONTROL DE CAMBIOS	22





PRESENTACION

En Colombia el Conflicto de Intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario y establece que un conflicto sucede cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

En pronunciamiento sobre el tema, el Consejo de Estado define un Conflicto de Intereses, como una conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente, o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna acción propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por lo que la norma exige que, ante la pugna de los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste debe declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer que existe alguna motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial.





1. OBJETIVO

Contar con lineamientos claros para la identificación, declaración, manejo y gestión de conflictos de interés dentro del Instituto de Formación Técnico Profesional INFOTEP.

2. ALCANCE

La presente guía para el manejo de conflictos de intereses se aplicará a todos los servidores públicos del INFOTEP, particulares que desempeñen funciones públicas de manera temporal, comunidad educativa y los miembros del Consejo Directivo de la Institución.

3. DEFINICIONES

Conflicto: Indica choque o enfrentamiento. Sólo puede haber choque entre dos fuerzas, intenciones o acciones cuando éstas van en sentido contrario. Esto supone que el fin del conflicto es una suma cero donde uno gana y el otro pierde. En el proceso, sin embargo, es necesario dar lugar a la discusión, análisis y reflexión para que posteriormente una de las fuerzas ceda el paso a la otra. Cuando se trata de conflictos de orden moral, se entiende que los fines enfrentados tienen valores morales contrarios. Ambos no pueden ser buenos ni malos, uno es bueno y el otro malo.

Conflicto de intereses: Hace referencia a aquellas situaciones de orden moral y económico que pueden impedirle a un servidor público actuar en forma objetiva e independiente, ya sea porque le resulte particularmente conveniente, le sea personalmente beneficioso o porque sus familiares en los grados indicados en la ley, se vean igualmente beneficiados.

Interés general: Aquel basado en el bien público; la conveniencia de la mayoría frente al egoísmo de cada cual, que ha de prevalecer en caso de Conflicto de Intereses entre el individuo y la sociedad, entre el particular y el Estado.

Interés privado: La conveniencia individual de una persona frente a otra. El bien de los particulares contrapuesta al de la colectividad, al social.

Servidor público: Los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad;





ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

4. ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS

- Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público

5. FUNDAMENTO NORMATIVO

El Régimen de inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses se fundamenta en la Constitución Política Nacional. Frente al ejercicio de las funciones públicas, así como la periodicidad para la declaración de activos, el artículo 122 de la Constitución indica lo siguiente: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento...”

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público”. Igualmente, el artículo 126 determina los grados de consanguinidad y afinidad que están cobijados por las inhabilidades estipuladas para los servidores públicos: “Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos”.





Por su parte, el Código único Disciplinario - Ley 734 de 2002- recoge las disposiciones concretas para reglamentar la función pública, que también incluye el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

El trámite de los conflictos de intereses debe empezar por la sujeción a la Ley. Con base en esa premisa, para adoptar buenas prácticas es importante observar algunos de los principales aspectos que, sobre este tema, están reglamentados en el Código.

6. CONFLICTO DE INTERES Y CODIGO DE INTEGRIDAD

Dado que los marcos regulativos buscan que el servidor público cumpla con los requerimientos que la función pública le impone. Entre ellos, dar a conocer de manera transparente sus intereses privados, hacer pública cualquier información sobre sus fuentes de ingresos, el de sus familiares en los grados que indica ley y de amigos o socios. Además, la regulación busca establecer procesos efectivos para identificar los riesgos y hacer frente a los conflictos de intereses en el ejercicio de las funciones públicas, así como fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y seguimiento a la gestión.

De allí se desprende que todo el aparato del estado, haga énfasis en la promoción de la transparencia, la integridad y la honestidad de los servidores públicos, reduciendo a la vez, algunos riesgos de corrupción en la función pública, por lo que la integridad juega un papel primordial como elemento transversal de la gestión de las instituciones, tanto así que se incorporó como una política de gestión y desempeño institucional en el marco de la actualización del modelo integrado de planeación y gestión (MIPG).

Así las cosas, el Código de integridad se convierte en la primera herramienta de esta política y en la puerta de entrada para reunir diferentes elementos de la gestión de integridad en el sector público y crear e incrementar la conciencia de los valores y normas de conducta comunes en la administración pública.

Conoce Nuestro código de Integridad en el siguiente link:
<https://www.infotepsai.edu.co/infotep/institucional/integridad>.

Ahora bien, debido a que el conflicto de intereses tiene el potencial de hacer que se tomen decisiones que no corresponden con el interés general, es totalmente necesario que los servidores públicos separen sus intereses privados del ejercicio de sus funciones para de esta manera reducir los riesgos de corrupción. En consecuencia, la



identificación y declaración de conflictos de interés se constituye en la segunda herramienta de la política de gestión y desempeño institucional que brinda orientaciones y directrices a los servidores públicos para que identifiquen y declaren sus conflictos cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público.

7. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACION

7.1 Régimen disciplinario

La Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“ARTÍCULO 54. INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen. 3. (...)

Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir”.

“ARTICULO 84.

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.





4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulados cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

7.2 Régimen administrativo

La Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTICULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:



1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o





deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.





7.3 Régimen penal

El Código de Procedimiento Penal señala: “Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

“ARTICULO 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del apoderado o defensor de alguna de las partes.
4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.
5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial.
6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.
7. Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.
8. Que el fiscal haya dejado vencer el término previsto en el artículo 175 de este código para formular acusación o solicitar la preclusión ante el juez de conocimiento.
9. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, sea socio, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple



o, de hecho, de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado.

10. Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, o lo sea su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
11. Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.
12. Que el juez haya intervenido como fiscal dentro de la actuación.
13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.
14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.
15. Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso

8. LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE CONFLICTOS DE INTERES

8.1 Características del conflicto de intereses

- Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor.
- Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor.





- Son inevitables y no se pueden prohibir, debido a que todo servidor público tiene familiares y/o amigos que podrían estar involucrados en alguna decisión laboral.
- Pueden ser detectados y declarados voluntariamente antes de que existan y generan irregularidades o corrupción.
- Por medio de su identificación y declaración, se pretende preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de la función pública.
- Se pueden constituir en un riesgo de corrupción y si se materializa, se incurrirá en actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta tanto a la Institución como al servidor público.
- Afecta el normal funcionamiento de la administración pública.

8.2 Tipo de conflicto de intereses

- Real: cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.
- Potencial: cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.
- Aparente: cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

8.3 ¿Cuándo ocurre el conflicto de intereses?

El conflicto de intereses se presenta cuando se tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto por parte de alguno de los siguientes sujetos:

Servidor Público en relación con:

PE-PYM-DS-015
Versión: 03
Fecha: 02-09-2024

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay. San Andrés Islas, Colombia / Nit: 892400461-5
Teléfonos: (608) 5121350 - 5126607 / Fax: 5125770 / Email: info@infotepsai.edu.co



<https://infotepsai.edu.co>



@infotepsai

Vigilada MinEducación



- ✓ Cónyuge o compañero o compañera permanente del servidor público
- ✓ Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, civil o de crianza del servidor público
- ✓ Socios de hecho o de derecho del servidor público

8.4 ¿Cómo tipificar los conflictos de intereses?

La normativa colombiana identifica las situaciones de conflictos de intereses de los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control. Por ello, y teniendo en cuenta que una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o un acto de corrupción y que, para evitar llegar a esto, los servidores deben declarar su impedimento para tomar la decisión para declarar el conflicto de intereses, se presenta en la siguiente tipificación de situaciones de conflictos de interés:

- Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación
- Curador o tutor del interesado
- Relación con las partes
- Amistad o enemistad
- Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro
- Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente
- Denuncia penal o disciplinaria
- Acreedor/ deudor
- Antiguo empleador
- Lista de candidatos

Para profundizar consulte: la tipificación de conflicto de intereses en la “Guía de Conflicto de Intereses de la Función Pública”

9. POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERES

Establecer los procedimientos de actuación que deberán seguirse en INFOTEP en materia de prevención, o en su caso, tratamiento de los conflictos de interés en los que pudieran encontrarse los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones





públicas de manera temporal, comunidad educativa y los miembros del Consejo Directivo de la Institución en sus relaciones laborales, así como con respecto de los conflictos que puedan plantearse con otros grupos de interés dentro del quehacer de la institución.

10. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y ESTRATEGIAS PREVENTIVAS

Identificar las situaciones que pueden llevar a que se constituyan conflictos de intereses no es tarea fácil. Si bien el marco normativo da unas directrices al respecto, es necesario que cada situación se analice en su contexto. Se debe tener en cuenta que “en la práctica el problema del conflicto de intereses está íntimamente relacionado con el sistema político que funciona en el país, con la dinámica política regional y con la discrecionalidad de quien evalúa los procesos”.

La siguiente tabla permite visualizar el proceso de prevención y trámite de los conflictos de intereses en la administración pública:

PASOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRAMITE DEL CONFLICTO DE INTERESES	
Medidas preventivas	Identificación de actividades y cargos vulnerables a la configuración de conflictos de intereses. Diligenciamiento de Información: Hojas de Vida, Declaración de activos, Declaración de Intereses Privados Frecuencia de actualización de esta información. Definición de sistemas de seguimiento y encargados de validación. Publicación de la información: Hojas de vida, Registro de Intereses Privados Medidas e iniciativas para capacitar y sensibilizar a los servidores públicos sobre este tema
Medidas para tramitarlos	Procedimientos para declarar conflictos de intereses Procedimientos para recusar Publicación de la





	información: Declaraciones de Conflictos
--	---

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación. Para el caso específico de las situaciones descritas en la normativa colombiana el servidor deberá seguir el procedimiento establecido para tal fin.

11. OCASIONES PARA DECLARAR CONFLICTO DE INTERESES

Cuando el servidor público o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión; cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista o cuando incurra en las conductas y circunstancias aplicables relacionadas en el marco legal, deberá declararse impedido.

Se comprometen a que en caso de sobrevenir alguna circunstancia que afecte objetivamente la imparcialidad e independencia de la verificación y evaluación de ofertas o para atender su propia conveniencia o beneficio personal, se declararan impedidos para actuar en el proceso.

Para lo cual, se diligenciará de manera proactiva al ocupar un cargo público o al inicio de un contrato de prestación de servicios lo siguiente:

Formato Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas

Registro de Conflictos de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios – Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019. Este formato se puede obtener en el link:

<https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013>

Es de anotar que los funcionarios que ocupan un cargo directivo les corresponde diligenciar este formato y publicarlo cada año en el botón de transparencia en la sección 9.9. Publicación de la declaración Conflictos de Interés.

Para el caso de los contratistas, es preciso que cada vez que posean un contrato deberán diligenciar el formato mencionado y anexarlo dentro de su hoja de vida como

PE-PYM-DS-015
Versión: 03
Fecha: 02-09-2024

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay, San Andrés Islas, Colombia / Nit: 892400461-5
Teléfonos: (608) 5121350 - 5126607 / Fax: 5125770 / Email: info@infotepsai.edu.co



<https://infotepsai.edu.co>



@infotepsai

Vigilada MinEducación



evidencia. Es obligación de la institución incluirlo en el checklist de documentos del contratista y revisar que se haga la entrega del mismo al momento de firmar el contrato.

12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES

El servidor público o contratista deberá identificar si se encuentra o no, en una situación de conflicto de intereses, para ello es preciso que consulte el banco de casos de conflicto de intereses en la “Guía de Conflicto de Intereses de la Función Pública” y posteriormente, tramitar su situación de dos (2) formas:

- i. Declaración de Impedimento y
- ii. Recusación

12.1 Trámite de declaración de impedimento

Cuando un servidor público de INFOTEP se encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un potencial conflicto de interés, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su (s) superior (es), de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 1437 de 2011 así:

- En caso de impedimento, el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento del hecho por escrito a su jefe inmediato en el formato de Declaración de Conflicto de Intereses.
- El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo
- Si se declara el impedimento, el jefe inmediato a través de memorando comunicará la decisión al servidor público incurso en la causal de conflicto de interés, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo. Así mismo, el jefe inmediato en el mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.
- En caso que el jefe inmediato previa consideración del impedimento declarado voluntariamente por el servidor público determine que no se configura el conflicto



de interés, deberá informar formalmente la decisión adoptada el servidor público con el fin que este continúe prestando la función respectiva.

12.2 Trámite de recusación

Cuando se presente una recusación, respecto del ejercicio funcional de un servidor público vinculado al INFOTEP deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- El recusante deberá realizar solicitud formal acompañada de las pruebas y/o documentos que permita demostrar la causal invocada.
- El recusado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación, manifestará formalmente si acepta o no la causal invocada, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su jefe Inmediato.
- Si el jefe inmediato considera que el servidor público está incurso en una causal de conflicto de interés, mediante memorando comunicará la decisión al servidor público, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo.
- Así mismo, el jefe inmediato en el mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.
- El jefe inmediato decidirá de plano la recusación dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.

12.3 Contratistas

- Cuando un contratista de INFOTEP se encuentre que en el desarrollo de sus obligaciones contractuales pueda verse incurso en un eventual conflicto de interés sobreviniente, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el art 12 de la Ley 1437 de 2011, a través del Formato de Declaración de Conflicto de Intereses.

En el evento en que cualquier persona manifieste que un contratista está incurso en una causal de conflicto de interés, el contratista deberá manifestar si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su supervisor.





- El supervisor del contrato deberá reportar la causal de conflicto de interés ante el servidor público delegado de la ordenación del gasto, quien decidirá de plano la causal invocada dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio, término que no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.
- Si es declarado el conflicto de interés, el servidor público encargado como ordenador del gasto, mediante memorando comunicará la decisión adoptada al supervisor del contrato y al contratista. Así mismo, en dicho documento deberá reasignar la ejecución de la actividad a un contratista cuyo objeto contractual guarde relación con la actividad respectiva.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el art 12 de la de la Ley 1437 de 2011: “La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

13. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Tanto los servidores públicos independientemente del rol que desempeñan, así como los contratistas de INFOTEP serán responsables de estar atentos a la constitución de conflictos de interés en donde se vean involucrados, y, por tanto, será una obligación de carácter formal el reportarlos de manera inmediata cuando se presente, de acuerdo con la presente ruta. En caso de no poner en conocimiento los hechos que dan origen a un conflicto de interés, se constituirá falta disciplinaria acorde con lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 734 de 2002, razón por la cual las autoridades competentes, deberán adelantar las actuaciones disciplinarias correspondientes.

14. PLAN ESTRATEGICO DE CONFLICTOS DE INTERES

Dentro de INFOTEP es importante seguir los lineamientos y directrices relacionados con el conflicto de intereses para de esta forma darle la gestión adecuada con el fin de evitarlos en la medida de lo posible o subsanarlos en caso de que se materialicen.





Así las cosas, se identificó la necesidad de diseñar la estrategia para la gestión del conflicto de intereses a través de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS	RESPONSABLES	PLAZO
Incorporar al Plan anual Institucional la estrategia para la gestión del conflicto de intereses y publicarlo en el sitio web.	Planeación	31 de enero de cada vigencia
Organizar e implementar un canal de comunicación interna (correo, buzón, intranet) para recibir los impedimentos o recusaciones	Vicerrectoría administrativa y financiera	31 de marzo de 2022
Ajustar el manual de contratación de la entidad con orientaciones para que los servidores y contratistas realicen su declaración de conflictos de intereses	Vicerrectoría administrativa y financiera- contratación	30 de junio de 2022
Incorporar a la Gestión de Riesgos - Mapas de Riesgos de Corrupción del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC, la identificación de riesgos y controles frente a conflictos de intereses	Planeación Control interno	31 de enero de cada vigencia
Establecer el procedimiento interno para el manejo y declaración de conflictos de intereses de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011	Calidad- Comité institucional de gestión y desempeño	31 de mayo de 2022
Implementar acciones de capacitación sobre la gestión de conflictos de intereses, su declaración proactiva, el cumplimiento de la Ley 2013 de 2019 y el trámite de los impedimentos y recusaciones de	Vicerrectoría administrativa y financiera- talento	Permanente





acuerdo al artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 a través del plan de capacitación institucional.	humano	
Realizar estrategias de comunicación (por diferentes medios) y sensibilización relacionadas con los temas de código de Integridad y conflicto de intereses.	Talento humano + Comunicaciones	Anual
Garantizar que el 100% de servidores públicos con cargos directivos de la entidad obligados por la Ley 2013 de 2019 publiquen la declaración de bienes, rentas y conflicto de intereses en el aplicativo establecido por Función Pública.	Talento Humano + Web Master	31 de enero de cada vigencia
Realizar seguimiento y monitoreo al registro de conflictos de intereses que han surtido trámite	Talento Humano	Permanente
Realizar el seguimiento y control a la implementación de las estrategias de gestión preventiva del conflicto de intereses formuladas en la planeación institucional y a la publicación de la declaración de bienes, rentas y conflictos de intereses de los servidores públicos y contratistas que se encuentran obligados por la Ley 2013 de 2019	Control interno	Permanente

15. CONFLICTO DE INTERES EN EL SISTEMA DE GESTION

La declaración del conflicto de interés se realiza mediante el formato dentro del SGC “Formato de Declaración de conflicto de intereses”.





16. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	CAMBIOS
enero de 2021	01	Formulación del documento
Febrero de 2022	02	Se incluye el ítem número 11 y se modifica el plan estratégico, ítem número 14.
Agosto de 2024	03	Se realiza ajuste de acuerdo al nuevo manual de identidad institucional.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Janelle Forbes Suárez Coordinadora del Sistema Integrado de Gestión.	Lynne Anne Davis Sjogreen Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.	Lynne Anne Davis Sjogreen Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

